

Secretaria. Expediente N.º 23001310500320240005400
Montería, Dieciocho (18) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).
Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **TATIANA MARIA VERGARA OVIEDO** a través de apoderada judicial contra **PROMOSALUD IPS T&E SAS** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Dieciocho (18) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23001310500320240005400
Demandante:	TATIANA MARIA VERGARA OVIEDO
Demandado:	PROMOSALUD IPS T&E SAS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral **TATIANA MARIA VERGARA OVIEDO** a través de apoderada judicial en contra de **PROMOSALUD IPS T&E SAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada **PROMOSALUD IPS T&E SAS**, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante con relación a **PROMOSALUD IPS T&E SAS**, quien deberá acreditarlas.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **LUZ DARY GONZALEZ AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b227855b73221e7b70d64d1c85cd97fad7a6408e382c25efaeede75864f141a7**

Documento generado en 18/03/2024 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>